



OFORD.: N°919
Antecedentes.: Su solicitud recibida en esta
Superintendencia con fecha 17.08.2016.
Materia.: Responde.
SGD.: N°2017010005282
Santiago, 10 de Enero de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Representante Legal
HERNAN ESPEJO Y ASOCIADOS AUDITORES E INGENIEROS
CONSULTORES LIMITADA
JOSE MIGUEL DE LA BARRA 508 OF. 17 PISO 6 - Ciudad: SANTIAGO -
Reg. Metropolitana

En relación a su presentación del antecedente, mediante la cual requiere se extienda un certificado en el que se señale si a la sociedad Hernán Espejo y Asociados Ltda, Rut: 77.964.690-4 o a sus socios le han sido impuestas sanciones en los últimos 24 meses, este Servicio puede informar que:

Atendido lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, esta Superintendencia sólo puede efectuar certificaciones en aquellos casos que la ley la faculte expresamente a ello. Al respecto, debe considerarse que, en virtud de lo dispuesto en la letra e) del artículo 14 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que lo crea, este Servicio únicamente puede certificar aquellos hechos que consten en los registros públicos que las leyes le ordenan llevar, conforme lo establecido en la letra m) del artículo 4° del mismo cuerpo legal.

En tal sentido, se hace presente que no existe una obligación legal de llevar registros de los hechos sobre los cuales versa su solicitud, no teniendo esta Superintendencia en consecuencia- y conforme lo establecido en las normas antes citadas - facultades para otorgar el certificado requerido.

Sin perjuicio de lo anterior, este Servicio puede informar que, de acuerdo a los antecedentes disponibles a la fecha, no se ha constatado, desde el año 2014 al presente, la existencia de resoluciones sancionatorias respecto de la sociedad Hernán Espejo y Asociados Ltda.

No obstante lo anterior, se le hace presente que su solicitud ha sido realizada en virtud de la representación legal que detenta únicamente respecto de la sociedad, calidad que en caso alguno le habilita para solicitar datos de personas distintas a ella respecto de la cual no cuente con poder suficiente. Por tanto y de conformidad con lo establecido en la letra f) del artículo 2° de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, en relación con los artículos 9° y 20 del mismo cuerpo legal, esta Superintendencia cumple con informar que no es posible acceder a su solicitud relativa a la entrega de datos personales de terceros. Lo anterior,

sin perjuicio que dichos socios puedan solicitar personal o debidamente representados la información requerida.

JAG/ FVR wf 642923

Saluda atentamente a Usted.



PATRICIO VALENZUELA
INTENDENTE DE REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 2017919644158ZBiIMcBvfNKPIRiqtLFittcWoxZXUp